

Lobos, 29 de Diciembre de 1994.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS sanciona la siguiente:



ORDENANZA FISCAL N°: 1.647.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO I - De las Obligaciones:

ARTICULO 1°.- Las obligaciones fiscales consistentes en tasas y otros tributos que establezca la Municipalidad de Lobos, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza, por la Ordenanza Impositiva Anual y por las Ordenanzas que se sancionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CAPITULO II - De la Interpretación y Aplicación:

ARTICULO 2°.- Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la función de interpretar las disposiciones de las Ordenanzas y demás normas impositivas, cuando se estime necesario o cuando lo soliciten los contribuyentes responsables o terceros.

ARTICULO 3°.- La interpretación que recaiga mediante resolución fundada del D.E.M. tendrá carácter de norma general obligatoria que sólo podrá ser rectificadas por la autoridad que la dictó. La rectificación tendrá vigencia a partir del momento que expresamente se disponga.

ARTICULO 4°.- Cuando la interpretación no suria claramente de la norma impositiva, se acudirá a las normas impositivas análogas vigentes en el ordenamiento provincial y/o nacional y de subsistir la duda, serán normas interpretativas subsidiarias, las de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las del Derecho común.

CAPITULO III - Hecho Imponible:

ARTICULO 5°.- Se entenderá como "Hecho Imponible", toda exteriorización de hechos, actos o servicios que realicen los contribuyentes y que se encuentren encuadrados en las definiciones que para cada uno de los tributos establezcan las normas respectivas. Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, con prescindencia de las normas jurídicas con que se exteriorizan.

CAPITULO IV - AÑO FISCAL:

ARTICULO 6°.- El año Fiscal coincidirá con el año calendario, comenzando el 1° de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V - Facultad Reclamentaria:

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar normas reclamentarias de carácter general obligatorias para contribuyentes.



...necesarias para constatar irregularidades en las Declaraciones Juradas a las condiciones que motivaron la eximición.

ARTICULO 218°. - Facúltase al D.E.M. para que pueda eximir hasta el 100 % (cien por ciento) de los pagos de los tributos municipales, a contribuyentes que demostraren fehacientemente poseer inmuebles menores a los indicados en el Artículo 212°, inciso a) del presente Capítulo y carecer de otros bienes registrables que los indicados en el inciso b) de dicho Artículo.

ARTICULO XXII - Disposiciones Transitorias.

ARTICULO 219°. - Derógase toda otra norma que se oponga la presente.

ARTICULO 220°. - Cúmplase, publíquese y archívese.

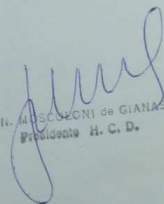
LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Sandra N. Moscoloni. Pte. del H.C.D.

FIRMADA: Guillermo Oscar Ré. Srio. del H.C.D.


Dr. GUILLERMO OSCAR RÉ
Secretario H. C. D.




SANDRA N. MOSCOLONI de GIANFRANCO
Presidenta H. C. D.